



Resolución Gerencial Regional N° 0137 -2013-GORE-ICA/GRINF

Ica, **01 JUL. 2013**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02115-2013; Informe N° 067-2013-OAPH, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, Lic. Adm. **JUANA ROSARIO VERGEL RAVELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013 que la rota como Jefa de la Oficina de Administración de dicha Dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013, la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Patricia Paulina Huaranca Contreras **AUTORIZA** la ROTACION de Personal de dicha Dirección, entre otros, el de la Lic. Adm. Juana Rosario Vergel Ravello para que desempeñe la Jefatura de la Oficina de Administración.

Que, mediante Carta N° 001-2013-JRVR de fecha 12 de Marzo de 2013, la Servidora Juana Rosario Vergel Ravello presenta su Renuncia Irrevocable al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, al cual había sido rotada mediante Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013, por obedecer a razones estrictamente personales, solicitando el retorno a su plaza de carrera dentro del sector transportes.

Que, mediante Carta N° 002-2013-JRVR de fecha 18 de Marzo de 2013, la Servidora Juana Rosario Vergel Ravello ratifica su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración al que se le reubicó por Resolución Directoral N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013, asimismo en respuesta al Memorando N° 099-2013-GORE-ICA/DRTC, precisa que la causa de su renuncia al cargo obedece a motivos estrictamente personales, tal como lo indica en la Carta de fecha 12 de Marzo del año en curso.

Que, mediante Memorando Circular N° 006-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 21 de Marzo de 2013, la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Ica comunica, entre otros servidores, a la Lic. Adm. Juana Rosario Vergel Ravello que según información de la División de Personal aún no ha cumplido con hacer efectiva la Rotación dispuesta por su Despacho mediante Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013, por tal motivo a partir de la fecha (21 de Marzo) le concede un plazo improrrogable de cinco (05) días calendario para que se sirva asumir las funciones que se le ha asignado, debiendo alcanzar a la Dirección copia de la respectiva acta de entrega-recepción.

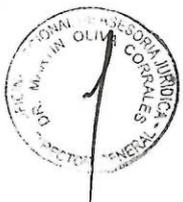
Que, mediante escrito de fecha 26 de Marzo de 2013, la Lic. Adm. Juana Rosario Vergel Ravello interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013, que dispone su Rotación del cargo de Jefa de la Unidad de Logística al cargo de Jefe de la Oficina de Administración sin tomar en cuenta sus condiciones laborales y capacitaciones obtenidas, por lo cual se incumple los requisitos para el desplazamiento; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 217-2013-GORE-ICA/DRTC - Reg. N° 02115 de fecha 27 de Marzo de 2013, por corresponderle avocarse a su conocimiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con fecha 11 de Abril de 2013, la Servidora Juana Rosario Vergel Ravello presenta alegato a su expediente principal, señalando que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes se encuentra en el Organigrama Estructural como Organo de Apoyo, plaza presupuestada, por consiguiente no se encuentra como cargo de confianza; argumento que solicita se tenga en cuenta al momento de resolver.

Que, mediante Memorando N° 113-2013-ORAJ de fecha 19 de Abril de 2013, se solicitó opinión técnica a la Oficina de Administración del Potencial Humano; cumpliendo con emitir opinión técnica por Informe N° 067-2013-OAPH de fecha 06 de Mayo de 2013, el que detalla sobre las ventajas desventajas y/o dificultades que puede generar la rotación del personal, concluyendo por el sinceramiento del servidor al momento de aceptar un cargo, debiendo ubicarse a la servidora en un área donde pueda aportar con su experiencia de acuerdo al perfil que tenga en su hoja de vida.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, señalando en el quinto numeral del Artículo Sexto que la Gerencia Regional de Infraestructura resolverá en segunda instancia, los recursos de apelación provenientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora Juana Rosario Vergel Ravello contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC como segunda y última instancia administrativa, quedando así agotada la vía administrativa.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ica.



Que, la recurrente argumenta en su recurso de apelación que si bien el Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM confiere facultad al Titular para efectuar desplazamientos internos del personal, éstos deben encontrarse debidamente justificados teniendo en consideración no solo el nivel y grupo ocupacional que no debe ser disminuido, sino las cualidades, capacitaciones y otros requisitos que exige el perfil del cargo de destino. En mi caso poseo más de veinte (20) años de servicios desempeñándome en la Unidad de Tránsito habiendo acumulado suficiente experiencia en esa área que le ha permitido realizar su trabajo con mayor eficiencia y agrado en beneficio de la institución, reconociendo asimismo que el cargo de Jefa de la Oficina de Administración es mucho más complejo y tiene relación directa con innovados sistemas de SIAF, Áreas de Contabilidad, Tesorería y Personal bajo su subordinación, para lo cual no ha tenido la oportunidad de adquirir suficiente capacitación y experiencia, motivo por el cual no se garantizaría una eficiente gestión como merece la institución, además de ello el cargo en mención carece de presupuesto propio y no se encuentra habilitado en el CAP.

Que, agrega que la resolución impugnada carece de la debida motivación del acto administrativo al no hacer referencia a informe técnico que especifique la realidad orgánica y funcional de la entidad así como la necesidad de realizar desplazamiento de personal vía rotación, incurriendo en causal de nulidad prevista en el Inc. 1) y 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Art. 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera".

Que, por su parte, el artículo 78° del mismo cuerpo legal establece que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados [...]".

Que, de autos fluye que mediante Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013 se autoriza la rotación de la Lic. Juana Rosario Vergel Ravello, advirtiéndose que dicha acción de personal obedece a una necesidad de servicio y con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento así como el desarrollo de las acciones de gestión técnico administrativo de dicho Sector, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia profesional del servidor, según su grupo y nivel de carrera; verificándose que la recurrente ha desempeñado cargos jefaturales como Jefa de la Unidad de Personal, Jefa de la Unidad de Logística, conforme es de verse de las Resolución Directoral Regional N° 557-2003-GORE-ICA-DRTC/DR de fecha 06 de Agosto de 2003 y Resolución Directoral Regional N° 547-2012-GORE-ICA/DRTC de fecha 22 de Agosto de 2012, conservando sus derechos como servidor público.

Que, debemos precisar que la acción de rotación implica el desplazamiento de un servidor al interior de la entidad (pudiendo o no requerir el consentimiento del servidor según sea fuera del lugar habitual de trabajo o dentro de él), respectivamente. Al respecto, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal establece que para la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y su respectiva asignación presupuestal. Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece, teniendo en cuenta que el Art. 23° del D.S. N° 005-90-PCM dispone que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. Agregamos que la existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender, en el presente caso la rotación efectuada atiende a una necesidad de servicio y como bien lo señala la recurrente la Oficina de Administración se encuentra en el organigrama estructural y plaza presupuestada.

Estando al Informe Legal N° 0508 -2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350 -2012-GORE-ICA/PR.

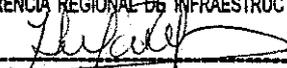
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Lic. Adm. **JUANA ROSARIO VERGEL RAVELLO**, Servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 145-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 07 de Marzo de 2013 que la rota como Jefa de la Oficina de Administración de dicha Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. **HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS**
GERENTE REGIONAL

